

## **BOLETÍN DE PRENSA**

### **IEEM no es competente para resolver asuntos de promoción personalizada con uso de recursos públicos: Tribunal Electoral**

- **Ordena Tribunal Electoral al IEEM, dar aviso al SAT de las obligaciones tributarias del PAN, PT, PVEM y PANAL**

En sesión del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM), los Magistrados de este órgano jurisdiccional resolvieron trece recursos de apelación en su mayoría relacionados con el proceso electoral 2009, todos en contra del Consejo General (CG) del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM).

Los recursos de apelación 22, y del 25 al 31, en su mayoría presentados por el partido de la Revolución Democrática (PRD), con excepción del 29 interpuesto por el Partido Acción Nacional (PAN) y que tienen como agravios comunes la posible violación al procedimiento de sustanciación de las quejas y la declaración de incompetencia del Consejo General del IEEM para conocer de denuncias relacionadas con el indebido uso de recursos públicos para promover la imagen de los funcionarios.

Al respecto, el Pleno del Tribunal resolvió por unanimidad, que la Secretaría Ejecutiva General sí cuenta con atribuciones para turnar directamente al Consejo General las resoluciones que desechen o sobrepasen un proceso sancionatorio, por lo cual, el procedimiento estuvo apegado a derecho.

Mientras que en relación al segundo motivo de agravio, por mayoría de votos se determinó que el Instituto Electoral del Estado de México no es competente para resolver quejas o denuncias vinculadas con la violación a los artículos 134 y 129 de las Constituciones federal y local, respectivamente, que refieren la promoción personalizada de servidores con uso de recursos públicos, sino que éstas son competencia de una autoridad diversa, lo que sí le compete es hacer la investigación respectiva y remitirla a la instancia competente. Punto en el que el Magistrado Héctor Romero Bolaños, emitió un voto particular por ser de la opinión contraria.

En el recurso de apelación RA/18/2010, el PAN señaló agravios por haber vulnerado los principios de exhaustividad, legalidad, certeza, objetividad, rendición de cuentas y transparencia en el manejo de recursos públicos destinados a los partidos políticos. Tras el análisis de la ponencia del Magistrado Raúl Flores, el Tribunal resolvió que los agravios eran parcialmente fundados por lo que se ordena al IEEM, dé aviso al Servicio de Administración Tributaria, de las obligaciones tributarias pendientes de los partidos Acción Nacional, del Trabajo, Verde Ecologista y Nueva Alianza.

Correspondió al Magistrado Héctor Romero Bolaños el análisis del RA/19/2010 interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática para que el Tribunal determinara si el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México contó con la información suficiente para discutir y aprobar el acuerdo IEEM/CG/27/2010. Al respecto, el Pleno determinó que efectivamente, los integrantes del Consejo General deben tener todos los elementos necesarios para tomar sus determinaciones, por lo

que dicha autoridad actuó indebidamente al haberles reservado determinada información, como si se tratara de cualquier ciudadano; no obstante, declaró inoperantes los agravios ya que, una vez que fueron requeridas las constancias en cuestión, se constató que no contenían información relevante que pudiera modificar el acuerdo impugnado.

El recurso de apelación RA/20/2010 analizado por la ponencia del Magistrado Crescencio Valencia Juárez, fue presentado por el PRD para controvertir una deficiente investigación de los hechos cometidos por el Presidente Municipal de Nezahualcóyotl, y que de acuerdo con el partido del sol azteca, constituían actos anticipados de precampaña. Tras el estudio necesario, por mayoría de cuatro votos, los magistrados resolvieron que la sustanciación del procedimiento sancionatorio realizado por el IEEM fue el adecuado, al concluir que el hecho denunciado no constituía un acto anticipado de campaña, argumento que no compartió el Magistrado Héctor Romero Bolaños por lo que su voto fue en contra.

Concerniente al recurso identificado como RA/23/2010, presentado por el PAN para impugnar el acuerdo mediante el que se aprobaron los lineamientos para la integración de las propuesta de Consejeros Electorales Distritales para la elección de Gobernador de 2011, por no haber incluido en ellos el requisito consistente en estar en pleno uso de los derechos político-electorales, en el proyecto elaborado por el Magistrado Héctor Romero Bolaños se sostiene que, contrario a lo pretendido por el partido, los derechos político-electorales no pueden suspenderse de modo automático por haber dejado de votar o no haber asistido el día de la jornada a cumplir con el deber de servir como funcionario de casilla, toda vez que para ello se requeriría un procedimiento previo dentro del cual los ciudadanos podrán justificar la causa de su incumplimiento cívico, por lo que fueron declarados infundados los agravios, confirmándose el acuerdo en cuestión.

Finalmente en relación al medio de impugnación identificado con la clave RA/24/2010, interpuesto por el PRD a fin de controvertir el acuerdo relativo a la integración de la Comisión Especial de actualización de la normatividad del IEEM, haciendo valer una presunta contradicción entre las facultades que le fueron otorgadas y las de otras comisiones. El agravio fue declarado infundado ya que de la interpretación gramatical propuesta por el Magistrado Crescencio Valencia, se corrobora que no existe tal conflicto normativo por lo que se confirmó el acuerdo combatido.



Sesión Pública No. 9 del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.



Correspondió al Mgdo. Raúl Flores resolver, entre otros el RA/18/2010.



El Mgdo. Héctor Romero Bolaños resolvió el RA/19/2010.